

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

5 JUL 2020

RAD: 1100140030462019-00253-00.

Niéguese la solicitud que antecede, como quiera que la remisión del proceso no es procedente, pues el numeral 1 del artículo 545 del CG.P., establece que los proceso en curso al momento de la aceptación, deberán ser suspendido, y ninguna prerrogativa normativa dispone la remisión.

En razón de lo anterior, para, y como quiera que se tiene conocimiento del proceso de negociación de deudas el despacho dispone la suspensión del presente asunto a partir de la fecha de notificación de este auto hasta el momento en que se conocimiento de la existencia del acuerdo de pago y su respectivo cumplimiento (Núm. 1 Art. 545 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE.

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

<p>Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Notificación por estado electrónico</p> <p>El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 053.</p> <p>Fijado hoy 6 JUL 2020</p> <p>Secretaria,</p> <p><i>Yamile Rincón Hernández</i></p> <p>YAMILE RINCÓN HERNÁNDEZ</p>
--

KJPS